



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

N° 020 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 21 MAR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 035-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 19 de marzo del Año 2025, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CUI N° 25386513.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los

DOC N°	8930107
EXP N°	5843965



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental—SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios applicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8414127 EXP: 5768100, de fecha 31 de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto “**CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN**”, CUI N° 25386513, para su evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 597-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 14 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el informe de observaciones;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 08535455 EXP: 05843965, de fecha 04 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones, para su evaluación y certificación ambiental;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 019-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **“CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, CUI N° 25386513, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 035-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, CUI N° 25386513;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, CUI N° 25386513, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la aprobación de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



14F 21 MAR 2025 11:00 P-20
INFORME TÉCNICO LEGAL N° 019-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH

A

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Medio Ambiente

ASUNTO

21 MAR 2025

Folio: 10 Hora: 10:36a
Reg. No. Firma:

: Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.
Firma: Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto:
“CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CUI N° 25386513.

REFERENCIA : INFORME TECNICO N° 035-2025-GRJ/GRRNGA/SGRGMA/EPC

FECHA : Huancayo, 20 de marzo del 2025.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 035-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC de fecha 19 de marzo del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “**CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN**”, CUI N° **25386513**.
- 1.2. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 0855455 EXP: 05843965, de fecha 04 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.3. Que, mediante OFICIO N° 597-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 14 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, las observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.4. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8414127 EXP: 5768100, de fecha 31 de octubre del 2024, la Municipalidad de Pichanaqui, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental, para su evaluación.

II. MARCO LEGAL

REG. DEL DOC	08920781
REG. DEL EXP.	05843965

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de

15X
13

REG. DEL DOC	<u>08920781</u>
REG. DEL EXP.	<u>05843965</u>

categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.
- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud

REG. DEL DOC	08920781
REG. DEL EXP.	05843965

al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.

- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada “*Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental*

156
B

REG. DEL DOC	08920781
REG. DEL EXP.	05843965

complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39º de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15º del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.

REG. DEL DOC	08920781
REG. DEL EXP.	05843965

- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

155

REG. DEL DOC	<u>08920781</u>
REG. DEL EXP.	<u>05843965</u>

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, respecto al proyecto **“CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, CUI N° 25386513, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley Nº 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8414127 EXP: 5768100, de fecha 31 de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, CUI N° 25386513, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA , como representante el titular del proyecto la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, CUI N° 25386513, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, CUI N° 25386513, cumple con las exigencias técnicas

REG. DEL DOC	08920781
REG. DEL EXP.	05843965

administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: "**CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN**", CUI N° 25386513, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 035-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC de fecha 19 de marzo del 2025.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 035-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC de fecha 19 de marzo del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto "**CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN**", CUI N° 25386513.

CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "**CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD**

REG. DEL DOC	08920781
REG. DEL EXP.	05843965

PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN", CUI N° 25386513, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: "**CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN", CUI N° 25386513**", a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en soporte digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. RECOMENDACIONES.

REG. DEL DOC	08920781
REG. DEL EXP.	05843965

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión “**CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE RIO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CUI N° 25386513.**

Remitir el presente Informe Técnico Legal para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.

Harold Smith Ornuela Herrera
Abogado I

GERENCIA REGIONAL JUNÍN
Gerencial de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

.....encayo, de del 20

SE A:

PARA:

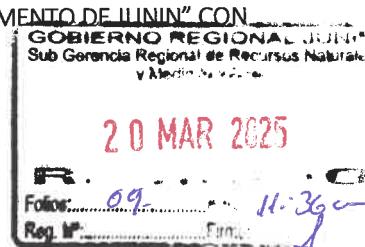


13

DOC.	08919537
EXP.	05843965

INFORME TÉCNICO N° 35 - 2025- GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC

A	: ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)
ASUNTO	: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO ALADINO EN EL C.P LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N°25386513.
REFERENCIA	: SOLICITUD S/N DOC: 08535455 EXP: 05843965.
FECHA	: Huancayo, 19 de marzo del 2025.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente

20 MAR 2025

R.

Folio: 09..... 11:36

Reg. M.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 08535455 EXP: 05843965, de fecha 04.12.2024, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remite el levantamiento de observaciones a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la FITSA para su evaluación.
- 1.2. Mediante OFICIO 000597-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 14.11.2024, la Gerencia Regional de Recurso Naturales remite a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui remite la evaluación del levantamiento de observaciones para su respectiva subsanación de observaciones es por el titular del proyecto.
- 1.3. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 8414127 EXP: 5768100 de fecha 31.10.2024, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la FITSA para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GRJ/GR.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.

2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...)”

2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el MTC apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el

Titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
- ii) Puente modular,
- iii) Servicios de conservación periódica, y
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC (en adelante, **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado “**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**”. Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO ALADINO EN EL C.P LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN**” CON CUI N°25386513. no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

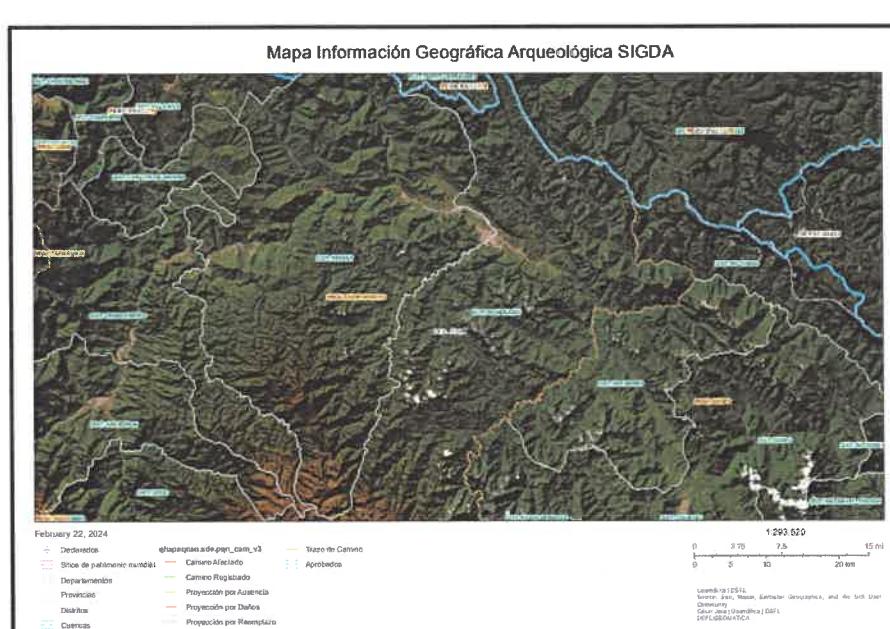
3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Ítem
1	<p>Requisitos de admisibilidad</p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el Sr. Eliseo Pariona Galindo alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 31 de octubre de 2024 y número de recibo 003152 por derecho de tramitación.</p> <p>Supuesto de aplicación</p>

Nº	Ítem																																																										
	<p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 del RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores</p>																																																										
2	<p>Datos Generales del proyecto</p> <p>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Datos</th><th>Especialista Ambiental</th><th>Especialista Social</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DNI</td><td>Edelson Clemente Hualparuca</td><td>Samuel Toralva Lázaro</td></tr> <tr> <td>RUC</td><td>20604259135</td><td>20604259135</td></tr> <tr> <td>Profesión</td><td>Ingeniero Ambiental</td><td>Sociólogo</td></tr> <tr> <td>N° de colegiatura</td><td>CIP N°: 553-2021-AGR (Colegio de Ingenieros)</td><td>CIP N°: 553-2021-AGR CSP N° Colegio de Sociólogos)</td></tr> <tr> <td>Acreditación de experiencia</td><td>Si Cumple</td><td>Si Cumple</td></tr> </tbody> </table> <p>2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes</p> <p>Datos del Proyecto</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Titular</td><td>Municipalidad Distrital de Pichanaqui</td></tr> <tr> <td>Representante Legal</td><td>Eliseo Pariona Galindo</td></tr> <tr> <td>RUC</td><td>20146640843</td></tr> <tr> <td>Correo Electrónico del Titular</td><td>webmaster@munipichanaqui.gob.pe</td></tr> <tr> <td>Teléfono de contacto</td><td>913229932</td></tr> <tr> <td>Dirección Fiscal</td><td>Jr. Primero de Mayo N°717-Pichanaqui</td></tr> <tr> <td>Nombre completo del Proyecto</td><td>CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO ALADINO EN EL C.P LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N°25386513.</td></tr> <tr> <td>Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)</td><td>Pichanaqui / Chanchamayo /Junín.</td></tr> <tr> <td>Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)</td><td> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Descripción</th><th rowspan="2">Región/Provincia/Distrito</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84</th><th rowspan="2">Longitud (m)</th><th rowspan="2">Superposición en ANP, ZA o ACR</th></tr> <tr> <th>Este</th><th>Norte</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Puente Aladino</td><td>Junín - Chanchamayo – Picanaki - C.P. La Libertad</td><td>499422.90</td><td>8777415.89</td><td>22.50</td><td>No</td></tr> </tbody> </table> </td></tr> <tr> <td>Longitud (Km)</td><td>22.50 m</td></tr> <tr> <td>Superposición en ANP, ZA o ACR</td><td>No</td></tr> <tr> <td>Población beneficiaria</td><td>584 Habitantes.</td></tr> <tr> <td>Monto de inversión (según la FITSA)</td><td>El presupuesto de ejecución de obra ascienda a S/ 1,906,274.88.</td></tr> </tbody> </table>	Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social	DNI	Edelson Clemente Hualparuca	Samuel Toralva Lázaro	RUC	20604259135	20604259135	Profesión	Ingeniero Ambiental	Sociólogo	N° de colegiatura	CIP N°: 553-2021-AGR (Colegio de Ingenieros)	CIP N°: 553-2021-AGR CSP N° Colegio de Sociólogos)	Acreditación de experiencia	Si Cumple	Si Cumple	Titular	Municipalidad Distrital de Pichanaqui	Representante Legal	Eliseo Pariona Galindo	RUC	20146640843	Correo Electrónico del Titular	webmaster@munipichanaqui.gob.pe	Teléfono de contacto	913229932	Dirección Fiscal	Jr. Primero de Mayo N°717-Pichanaqui	Nombre completo del Proyecto	CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO ALADINO EN EL C.P LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N°25386513.	Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Pichanaqui / Chanchamayo /Junín.	Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Descripción</th><th rowspan="2">Región/Provincia/Distrito</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84</th><th rowspan="2">Longitud (m)</th><th rowspan="2">Superposición en ANP, ZA o ACR</th></tr> <tr> <th>Este</th><th>Norte</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Puente Aladino</td><td>Junín - Chanchamayo – Picanaki - C.P. La Libertad</td><td>499422.90</td><td>8777415.89</td><td>22.50</td><td>No</td></tr> </tbody> </table>	Descripción	Región/Provincia/Distrito	Coordenadas UTM WGS84		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR	Este	Norte	Puente Aladino	Junín - Chanchamayo – Picanaki - C.P. La Libertad	499422.90	8777415.89	22.50	No	Longitud (Km)	22.50 m	Superposición en ANP, ZA o ACR	No	Población beneficiaria	584 Habitantes.	Monto de inversión (según la FITSA)	El presupuesto de ejecución de obra ascienda a S/ 1,906,274.88.
Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social																																																									
DNI	Edelson Clemente Hualparuca	Samuel Toralva Lázaro																																																									
RUC	20604259135	20604259135																																																									
Profesión	Ingeniero Ambiental	Sociólogo																																																									
N° de colegiatura	CIP N°: 553-2021-AGR (Colegio de Ingenieros)	CIP N°: 553-2021-AGR CSP N° Colegio de Sociólogos)																																																									
Acreditación de experiencia	Si Cumple	Si Cumple																																																									
Titular	Municipalidad Distrital de Pichanaqui																																																										
Representante Legal	Eliseo Pariona Galindo																																																										
RUC	20146640843																																																										
Correo Electrónico del Titular	webmaster@munipichanaqui.gob.pe																																																										
Teléfono de contacto	913229932																																																										
Dirección Fiscal	Jr. Primero de Mayo N°717-Pichanaqui																																																										
Nombre completo del Proyecto	CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO ALADINO EN EL C.P LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N°25386513.																																																										
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Pichanaqui / Chanchamayo /Junín.																																																										
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Descripción</th><th rowspan="2">Región/Provincia/Distrito</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84</th><th rowspan="2">Longitud (m)</th><th rowspan="2">Superposición en ANP, ZA o ACR</th></tr> <tr> <th>Este</th><th>Norte</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Puente Aladino</td><td>Junín - Chanchamayo – Picanaki - C.P. La Libertad</td><td>499422.90</td><td>8777415.89</td><td>22.50</td><td>No</td></tr> </tbody> </table>	Descripción	Región/Provincia/Distrito	Coordenadas UTM WGS84		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR	Este	Norte	Puente Aladino	Junín - Chanchamayo – Picanaki - C.P. La Libertad	499422.90	8777415.89	22.50	No																																												
Descripción	Región/Provincia/Distrito			Coordenadas UTM WGS84				Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR																																																		
		Este	Norte																																																								
Puente Aladino	Junín - Chanchamayo – Picanaki - C.P. La Libertad	499422.90	8777415.89	22.50	No																																																						
Longitud (Km)	22.50 m																																																										
Superposición en ANP, ZA o ACR	No																																																										
Población beneficiaria	584 Habitantes.																																																										
Monto de inversión (según la FITSA)	El presupuesto de ejecución de obra ascienda a S/ 1,906,274.88.																																																										

Nº	Ítem					
	Tiempo de ejecución	120 días calendarios (04 meses).				
	¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No				
	El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	No				
	Tipo de intervención (supuesto)	Creación de Puente.				
	Vida útil del Proyecto	10 años				
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 113-103)	<ul style="list-style-type: none"> - Obras preliminares 				
	Construcción (folio 113-110)	<ul style="list-style-type: none"> - Movimiento de tierras - Demolición de estructuras de concreto - Transporte de material de demolición - Construcción de subestructura - Construcción de superestructura - Construcción de la losa de aproximación - Instalación de señalización - Transporte y eliminación de material excedente 				
	Cierre de Obra (folio 113-110)	<ul style="list-style-type: none"> - Desmovilización de equipos, herramientas y maquinarias - Cierre de áreas auxiliares 				
	Operación y Mantenimiento (folio 113-110)	<ul style="list-style-type: none"> - Operación y funcionamiento del puente - Mantenimiento del puente 				
Área de Influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m ² o ha)		0.8575 ha			
	<p>Criterios: La superficie que va a ser intervenida por la presencia de infraestructura vial y actividades propias para el desarrollo del proyecto y en cada una de sus etapas.</p>					
	<ul style="list-style-type: none"> - Los espacios ocupados por los componentes del proyecto, componentes auxiliares, caminos y accesos al proyecto. - Áreas geográficas que se puedan ver afectadas por el incremento de ruido, emisiones atmosféricas y cuerpos de agua. - Predios que se puedan ver beneficiados y/o afectados por el proyecto. - Comunidades campesinas. - Cercanías a zonas pobladas, escuelas, centros de salud. 					
	Indirecta (indicar el área m ² o ha)		4.5252ha			
Criterios:						

Nº	Ítem													
		<ul style="list-style-type: none"> - Áreas que no son impactadas directamente por los trabajos en la vía o por el establecimiento de instalaciones auxiliares de la obra. - Áreas que experimentan impactos, negativos o positivos, por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el uso de la vía luego de concluido el proyecto. 												
(*) En el folio 103- 102 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.														
3 Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas														
	Nombre	Ubicación	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y acceso	Titularidad del terreno	Situación legal del predio							
	DME	C.P. La Libertad	140	48	Lado izquierdo	Privado	C.P. La Libertad							
	Almacén	C.P. La Libertad	50	30	Lado izquierdo	Privado	C.P. La Libertad							
	Campamento	C.P. La Libertad	50	30	Lado izquierdo	Privado	C.P. La Libertad							
	Oficina	C.P. La Libertad	30	22	Lado izquierdo	Privado	C.P. La Libertad							
	Patio de maquinas	C.P. La Libertad	340	88	Lado izquierdo	Privado	C.P. La Libertad							
En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 118 -117 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:														
Resumen de Áreas Auxiliares														
(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización.														
Identificación de fuentes de agua														
4	En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 208 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.													
Agua para etapa constructiva														
Para las actividades de construcción del puente, se requerirá un volumen de 5.9894 m ³ de agua, la cual será abastecidos por terceros a manera de compra.														
Aqua para consumo humano														
El agua potable para consumo por parte del personal asciende a 0.02 m ³ , esta será comprada a través de envases de caja, bidones, botellas, entre otros. Es preciso indicar que los proveedores deben contar con las autorizaciones correspondientes.														
5	Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles													
	En el ítem 8 del folio 116. Según el Mapa de Superposición con ANP, ZA O ACR realizado en el Módulo de Compatibilidad del SERNANP mediante la consulta simple con código 599066, nos determina que el área de influencia del proyecto no se superpone con ningún Área Natural Protegida ni Áreas de Conservación Regional ni con ninguna área de zona de amortiguamiento, para mayor detalle ver el Mapa de SERNANP de superposición, ANEXO 03.													
Figura 1: Consulta al SERNANP sobre la superposición con ANP, ZA o ACR														

Nº	Ítem
	 <p>MAPA INFORMATIVO - Código de Consulta N°: 599086 Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 18S Para ver el mapa en alta resolución Haz clic aquí</p> <p>Lunes, 23 de abril de 2024 Indicación: El resultado obtenido corresponde al tránsito establecido en base a la información ingresada al sistema de consultas.</p> <p>Página 1 de 5</p> <p>SERNAMP</p>
6	<p>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</p> <p>En el ítem 9. <i>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</i> comprendido en el folio 116, Según al Geo portal del Sistema de Información Geográfica Arqueológica SIGDA del Ministerio de Cultura, mediante la consulta simple se determina que dentro del área de influencia del proyecto no encuentra ningún Sitio Arqueológico, para mayor detalle ver el Mapa Información Geográfica Arqueológica SIGDA, ANEXO 04.</p> <p><i>Figura 2: Consulta de Información Geográfica Arqueológica SIGDA</i></p>  <p>Mapa Información Geográfica Arqueológica SIGDA February 22, 2024 1.299.620</p> <p>Leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> Départamentos Shops de población nacionales Departamentos Provincias Distritos Cercados ejapagnas ade-pepi_cam_v3 Camino Arealizado Camino Regulado Proyección por Autovía Proyección por Dehesa Proyección por Rieles/Plaza Trazo de Camino Aprobados <p>0 2.75 7.5 10 15 km</p> <p>Software: QGIS Licencia: QGIS, version 3.34.1-Wien, Earthdata Geographics, and ArcSoft User Organization: QGIS Development Group (QGIS.org) DFL Version: 3.34.1-Wien</p>

Residuos sólidos y Líquidos

Nº	Ítem																																																
7	<p>El Titular en el ítem 10. Residuos sólidos y líquidos comprendido en el folio 115 se ha caracterizado los siguientes residuos:</p> <p>La generación de residuos sólidos en la etapa de construcción incluye básicamente residuos no peligrosos: residuos orgánicos, papel, plásticos, metales, etc. Asimismo, durante la ejecución del proyecto se producirán residuos peligrosos propios de la construcción como los residuos de pegamento de PVC, bolsas de yeso, bolsas de cemento, restos de pintura, envases de aditivos y otros. El volumen de los residuos sólidos durante la ejecución del proyecto se estimó a partir de los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 1 Generación de residuos sólidos en el proyecto</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Generación per cápita de residuos sólidos por persona para el distrito de Pichanaki</td><td>Kg / hab / día</td><td></td></tr> <tr> <td>Número de trabajadores (hab)</td><td>Hab</td><td>0.53</td></tr> <tr> <td>Tiempo de ejecución</td><td>día</td><td>23</td></tr> <tr> <td>Residuos diarios</td><td>Kg / día</td><td>120</td></tr> <tr> <td>Résiduos totales por Obra</td><td>Kg / obra</td><td>12.19</td></tr> <tr> <td></td><td></td><td>1,462.8</td></tr> </tbody> </table> <p>Disposición final de los residuos sólidos:</p> <p>Durante los 120 días de ejecución del proyecto que involucra la etapa construcción y cierre constructivo, se estima la producción de 1,462.8 Kg de residuos sólidos entre no peligrosos. Por otro lado, también existirá desmonte limpio producto de la excavación que puede encontrarse como material excedente en la obra, los cuales serán trasladados y dispuestos en el Depósito de Material Excedente.</p> <p>Efluentes:</p> <p>Aguas residuales municipales</p> <p>El proyecto requerirá aproximadamente 23 personales mensualmente entre mano de obra no calificada y profesionales, donde según el balance hídrico corporal normal adecuado, es decir que el consumo de agua junto a la producción de la misma de forma endógena, debe estar equilibrado con las pérdidas de líquido. Las pérdidas ocurren por 4 vías distintas: renal a través de la orina (alrededor de 1500 ml/día), cutánea por medio del sudor (alrededor de 100 ML/día), pulmonar a través de la respiración (alrededor de 600 ML/día) y digestiva en las heces (alrededor de 100 ML/día).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th><th>UNIDAD</th><th>CANTIDAD</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Excreción media (orina y heces)</td><td>ML / día</td><td>1,600.00</td></tr> <tr> <td>Excreción media (orina y heces)</td><td>m3 / día</td><td>0.0016</td></tr> <tr> <td>Número de trabajadores (hab)</td><td>Hab</td><td>23</td></tr> <tr> <td>Tiempo de ejecución</td><td>días</td><td>120</td></tr> <tr> <td>Efluentes diarios</td><td>m3 / día</td><td>0.0368</td></tr> <tr> <td>Total, de Efluentes</td><td>m3/obra</td><td>4.416</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA</th><th>EFLUENTE (m3)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Planificación</td><td>0.405</td></tr> <tr> <td>Construcción</td><td>3.5328</td></tr> </tbody> </table>	Descripción	Unidad	Cantidad	Generación per cápita de residuos sólidos por persona para el distrito de Pichanaki	Kg / hab / día		Número de trabajadores (hab)	Hab	0.53	Tiempo de ejecución	día	23	Residuos diarios	Kg / día	120	Résiduos totales por Obra	Kg / obra	12.19			1,462.8	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Excreción media (orina y heces)	ML / día	1,600.00	Excreción media (orina y heces)	m3 / día	0.0016	Número de trabajadores (hab)	Hab	23	Tiempo de ejecución	días	120	Efluentes diarios	m3 / día	0.0368	Total, de Efluentes	m3/obra	4.416	ETAPA	EFLUENTE (m3)	Planificación	0.405	Construcción	3.5328
Descripción	Unidad	Cantidad																																															
Generación per cápita de residuos sólidos por persona para el distrito de Pichanaki	Kg / hab / día																																																
Número de trabajadores (hab)	Hab	0.53																																															
Tiempo de ejecución	día	23																																															
Residuos diarios	Kg / día	120																																															
Résiduos totales por Obra	Kg / obra	12.19																																															
		1,462.8																																															
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD																																															
Excreción media (orina y heces)	ML / día	1,600.00																																															
Excreción media (orina y heces)	m3 / día	0.0016																																															
Número de trabajadores (hab)	Hab	23																																															
Tiempo de ejecución	días	120																																															
Efluentes diarios	m3 / día	0.0368																																															
Total, de Efluentes	m3/obra	4.416																																															
ETAPA	EFLUENTE (m3)																																																
Planificación	0.405																																																
Construcción	3.5328																																																

Nº	Ítem					
	Cierre constructivo	0.4784				
	Operación y mantenimiento	0.067				
Durante la obra se producirá un total de 4.416 m ³ de efluentes producto de la orina y heces, estos serán provenientes de los baños químicos (02 und); el manejo y la disposición final se realizará a través de una empresa operadora de servicios (EO-RS), debidamente registrada y autorizado en MINAM, estará bajo responsabilidad del titular del proyecto a través de la empresa contratista quien contratará este servicio desde el primer mes de iniciado la obra.						
8	Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural					
El Titular en el ítem 7 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido en el folio 102, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en:						
<p>Medio Físico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clima: - Fisiografía - Geología - Geomorfología - Suelo - Hidrología e hidrografía. 						
<p>Medio Biológico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona de vida- Ecorregiones - Cobertura Vegetal-Flora-Fauna 						
<p>Medio socioeconómico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demografía - Caracterización social - Educación - Salud - Vivienda y servicios básicos - Economía y Pobreza - Actividades económicas - Migración - Población beneficiaria - Costumbres y Tradiciones - Religión - Danzas - La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación: - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 - MINSA - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017. - SENAMHI 						
9	Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales					

Nº	Ítem			
	Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental
planificación	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire	
		ruido	- Incremento de niveles de ruido	
		Suelo	- Alteración de la calidad de suelo	
	biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal	
		Económico	- Dinamización de la Economía Local	
	Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo	
		Aire	- Alteración a la calidad del aire	
		ruido	- Incremento de niveles de ruido	
		Suelo	- Afectación de la calidad de suelo	
Construcción	Físico	Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial	
		Biológico	- Reducción de cobertura vegetal	
		Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo	
		Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local	
	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire	
		ruido	- Incremento de niveles de ruido	
		Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial	
Cierre de obra	Físico Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo	
		Economía	- Generación de empleo local	
	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire	
		ruido	- Incremento de niveles de ruido	
Operación y mantenimiento		Suelo	- Afectación de la calidad de suelo	
		Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial	
Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo		
	Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local		

Nº	Ítem
10	<p>Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto</p> <p>En el ítem 9. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 65 al folio 44 el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de manejo de residuos sólidos y efluentes (62-58) • Programa de manejo de recursos naturales (folio 58) • Programa de Manejo de áreas auxiliares (folio 56)) • Plan de gestión social (folio 55) • Programa de atención a quejas y reclamos (folio 53) • Programa de contrataciones de mano de obra local (folio 53) • Programa de seguimiento y control (folio 52) • Programa de contingencias (folio 50) • Programa de cierre de obras (folio 45) <p>El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.</p> <p>Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 04 meses; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 93,440.19.</p> <p>El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.</p>
11	<p>Anexos</p> <p>Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano de ubicación de la actividad (folio 37) - Ficha de caracterización y acta de autorización de uso temporal de terreno (folio 35) - Mapa de Sernamp (folio 19) - Mapa de información geográfica- SIGDA (folio 15) - Mapa del influencia directa e indirecta (folio 13) - Acta de uso de devolución de terreno (folio 004) - Registro nacional de consultores ambientales (folio 01 -02) <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p>

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

4.1 Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la presentación mínima de la estructura acorde a la Resolución Directoral N°573-2022-MTC/16 y el anexo II del Puente Modular, Construcción y/o Reposición de puente definitivos de menores luces.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "**CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO ALADINO EN EL C.P LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN**" CON CUI N°**25386513**. Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.
- 5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: "**CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO ALADINO EN EL C.P LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN**" CON CUI **N°25386513**. La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión.
- 5.3 En caso el Titular requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el Titular deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.4 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: "**CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO ALADINO EN EL C.P LA LIBERTAD PICHANAQUI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN**" CON CUI N°**25386513**. presentada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- 6.2 Elevar el presente Informe a la **Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA)** para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser **Notificada a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui**, con Dirección Jr. Primero de Mayo, Av. Marginal 717, Pichanaqui su condición de Titular, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.
Atentamente,


Elizabeth Prudencio Chamorro
Especialista Ambiental


Odilia Doris Poma Yance
Especialista Social

ANEXO 1

Mediante OFICIO 000597-2024-GRJ/GRRNGA de fecha 14.11.2024 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui INFORME TECNICO 000087-2024-GRJ/GRRNGMA/SGRNMA-ODPY con (06) observaciones realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante SOLICITUD S/N DOC: 08535455 EXP: 05843965 del 04 de diciembre del 2025, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

Tabla 3. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	De la revisión del Instrumento de Gestión Ambiental de la Ficha Técnica Socio Ambiental, el titular se acoge a los contenidos mínimos de la FITSA de lo que se deberá de adjuntar el índice de acuerdo a los contenidos mínimos en el Estudio Ambiental. Conforme
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		En el folio 133, El titular, presenta a los responsables de la elaboración de la ficha técnica socio ambiental. Conforme

Tabla 4. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes:	De acuerdo a lo evaluado en la FITSA y los contenidos mínimos, el titular detalla los antecedentes del proyecto de acuerdo a la necesidad y los beneficios del proyecto. Conforme
2. Objetivos	El objetivo general esta enmarcado al instrumento de gestión ambiental y su finalidad. Conforme
3. Supuesto de aplicación:	El titular sustentó el supuesto de aplicación, enmarcado al iv) <u>Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces</u> , que se acoge para la presentación de la FITSA del proyecto. Conforme
4. Marco legal: General y sectorial.	El titular presenta el marco legal general y sectorial. Conforme
5. Datos generales del Proyecto	El titular presenta los datos generales del proyecto. Conforme

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
6. Ubicación del Proyecto y sus Componentes, Según el siguiente Cuadro.	<p>El titular presenta los datos relacionados a la ubicación del proyecto. Conforme</p>
7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.	<p><u>Observación N° 01:</u></p> <p>a. En el folio 21, el titular, deberá mejorar las actas de compromiso de las áreas auxiliares.</p> <p>Análisis: El titular adjunto las actas de compromiso de las áreas auxiliares según se detalla en el resumen de áreas auxiliares. Conforme</p>
8. Identificación de Fuentes de Agua	<p>El titular presenta la identificación de fuentes de agua para el uso durante la ejecución del proyecto. Conforme</p>
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	<p><u>Observación N° 02:</u></p> <p>a. En el folio 110, ítem VIII: Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles, el código de consulta no coincide con el código presentado en la Figura 3.</p> <p>Análisis: En el ítem de acuerdo a la identificación de áreas naturales protegidas – ANP se menciona el modo de consulta con sus respectivos shapefile de la FITSA. Conforme</p>
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<p>El titular presenta información sobre la identificación de las áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural. Conforme</p>
11. Residuos sólidos y líquidos.	<p>El titular presenta información sobre residuos sólidos y líquidos. Conforme</p>
12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio:	<p>El titular presenta información referida a la Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio. Conforme</p>
13. Área de Influencia del Proyecto	<p><u>Observación N° 03:</u></p> <p>a. En el folio 97, ítem XII: Área de influencia del proyecto, las áreas presentadas en la descripción y de los mapas (en el folio 12, Anexo 05: Mapa de AID y All) no guarda relación.</p> <p>Análisis: El AID –All menciona de acuerdo al buffer de distancia de las áreas de influencia del proyecto en ambos del mínimo y máximo de distancia. Conforme</p>
14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural:	<p><u>Observación N° 04:</u></p> <p>a. En el folio 94, ítem 13.2: Medio biológico, deberá precisar mejor la información.</p> <p>b. En el folio 92, ítem 13.3: Medio socioeconómico, deberá precisar mejor la información.</p> <p>c. El titular deberá de añadir información referente a los medios Culturales: deberá describir las costumbres, tradiciones, religión, gastronomía, danzas, entre otros.</p> <p>d. Deberá añadir el número de población beneficiaria.</p> <p>e. Deberá añadir la taza de migración.</p> <p>Análisis: En el ítem se detalla el medio biológico, socioeconómico como también los medios culturales de acuerdo a los contenidos mínimos a base del TDR y Anexos. Conforme</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:	El titular describe la identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales en todas las etapas del proyecto. Conforme.
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:	El titular presenta la información sobre las medidas de prevención, mitigación y corrección. Conforme.
17. Cronograma de Ejecución:	El titular presenta la información del cronograma de ejecución. Conforme.
18. Presupuesto de Implementación:	El titular presenta la información del presupuesto de implementación. Conforme.
19. Conclusiones y Recomendaciones	<p><u>Observación N° 05:</u></p> <p>a. En el folio 38, ítem XVIII: Conclusiones, el titular, menciona que tiene 2 áreas auxiliares, mientras que en el folio 112, figura 2: Resumen de áreas auxiliares del proyecto, se describe 5 áreas auxiliares.</p> <p>Análisis: En el ítem se corrigió a base de las observaciones y el resumen de áreas auxiliares. Conforme</p>
20. Anexos:	<p><u>Observación N° 06:</u></p> <p>a. En el folio 53, Anexo3: Fichas de caracterización de áreas auxiliares, mejorar el contenido de información de las fichas de las áreas auxiliares.</p> <p>Análisis: De acuerdo a las fichas de caracterización de las áreas auxiliares se detalló en anexos. Conforme</p>

05 DIC 2024

Señor:

Folio: 17-161 Hora: 14:02
Reg. N°: Firma:

Vladimir Javier Yanez Lopez

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Jr. Loreto 363. Cuarto Piso Oficina 409

TRAMITE DOCUMENTARIO

DOC. N°	08535455
EXP. N°	05843965

05 DIC 2024

Folio: Hora: 14:00
Firma:

Nombre del Solicitante y cargo. ELISEO PARIONA GALINDO (Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui)

DNI N°: 20586439

Dirección precisa: Jr. Primero de Mayo, Av Marginal 717, Pichanaqui



Ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo, que habiendo realizado el levantamiento de las observaciones presentadas en el Informe Técnico N° 87-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY mediante el Oficio N° 597-2024-GRJ/GRRNGA, y siendo requisito indispensable la presentación del IGA "Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental" del Proyecto de inversión "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAKI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2538651, el que adjunto al presente y que cuenta con la clasificación ambiental anticipada, con los Términos de Referencia que el Estudio de Impacto Ambiental debe tener, de carácter preventivo y que es complementario al SEIA.

Solicito a Usted se me otorgue la emisión de la conformidad de la FITSA del Proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO ALADINO EN EL C.P. LA LIBERTAD PICHANAKI (LA LIBERTAD PICHANAQUI) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2538651 ya que es necesario para continuar con la intervención del proyecto de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes.

Por lo expuesto:

Pido a Usted, acceder a mi solicitud, por ser de justicia

Huancayo, 04 de diciembre de 2024

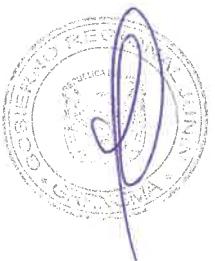
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, 05 de 12 del 20 24

PASE A:

PARA:

Raul Gómez



Firma del Titular DNI N° 20586439



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: INC. BURZOSA

PARA: SU ATENCIÓN

.....

Huancayo, 05 de 12 del 20 24

923082179